

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00113**-00

Atendiendo la respuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, mediante la conciliadora en insolvencia económica, quien informa que el proceso adelantado por el señor Augusto González López fue radicado por reparto al Juzgado 12 Civil Municipal, Estrado que resolvió las controversias conforme al artículo 534 del C.G.P, por lo cual avocar el conocimiento de este resultaría improcedente (PDF 011, 012), se dispone:

1. Aceptar el retiro de la liquidación de la referencia, por cuanto el Juzgado 12 Civil Municipal conoce la controversia planteada desde septiembre de 2020, amén que mediante oficio circular número 0314 de marzo 24 de 2021 informa haber dado apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor González López (PDF 014).
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al interesado o al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.
3. Archívese el sumario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de18832fdaa0151d8ccc015884c1ef9190082d645851ddb2eed9c1ff2cc17802**
Documento generado en 22/02/2022 07:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**